



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO			
23 MAR 2026			
HORA	16:23	FIRMA	
Nº REGISTRO	7100	Nº FOLIOS	6
		Firma	

La Paz, 19 de marzo de 2026

CITE: OGH/Nº 005/2025-2026

PL 356/25

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL			
3664			
24 MAR 2026			
HORA	16:00	FIRMA	
Nº REGISTRO		Nº FOLIOS	2
		Firma	

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

Ref. **PRESENTA PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS REALES AL ÓRGANO EJECUTIVO.**

Señor Presidente:

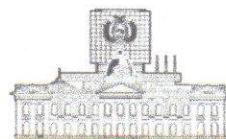
Remito a su Presidencia el Proyecto de Ley **"LEY DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS REALES AL ÓRGANO EJECUTIVO"**.

Adjunto a la presente cuatro ejemplares impresos del mencionado Proyecto de Ley, asimismo, remito el medio magnético correspondiente en cumplimiento de lo establecido en normativa vigente.

Agradeciendo la atención a la presente, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Oscar Alejandro García Trujillo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2028



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS REALES AL ÓRGANO EJECUTIVO

1. ANTECEDENTES.

Desde el Imperio Romano, el registro de la propiedad es un derecho fundamental. En Bolivia, esta institución nació el 15 de noviembre de 1887, durante la gestión de Gregorio Pacheco Leyes (1823-1899), bajo la tutela directa del Poder Ejecutivo. Tras más de un siglo de funcionamiento descentralizado, la Ley N° 1817 trasladó el registro al Consejo de la Judicatura para buscar transparencia.

Posteriormente, la Dirección Nacional de Derechos Reales (DDRR), bajo la tuición del Consejo de la Magistratura desde 1997, ha enfrentado históricamente severas críticas por lentitud, burocracia, falta de modernización tecnológica y denuncias de corrupción. Su estructura ha operado durante décadas basada en una Ley del año 1887, lo que provocó una crisis de seguridad jurídica y un aumento en el riesgo de avasallamientos.

2. JUSTIFICACIÓN.

La dependencia del Consejo de la Magistratura ha sido señalada por ineficiencia. Informes del sistema judicial reflejan las críticas persistentes de la sociedad civil por la falta de un sistema ágil y transparente, facilitando la creación de registros falsos.

El 10 de abril de 2024, se promulgó el Decreto Supremo 5143 para reglamentar la antigua Ley de 1887. Este decreto buscó crear un Sistema Único de Derechos Reales, digitalizando los registros y conectando la base





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de datos nacional para mejorar la seguridad jurídica y eliminar "mafias", lo que en la realidad no sucedió.

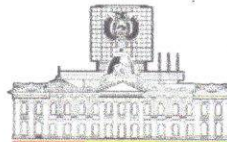
Esa reforma, aunque busca la tecnología, ha generado preocupación en sectores como el Consejo de Defensa de la Propiedad Privada (CODEPP), que teme riesgos en el manejo de datos sensibles al integrarlos con el gobierno. La dependencia del Consejo de la Magistratura ha sido señalada por ineficiencia. Además, informes del sistema judicial reflejan las críticas persistentes de la sociedad civil por la falta de un sistema ágil y transparente, facilitando la creación de registros falsos.

El presente Proyecto de Ley busca modernizar Derechos Reales, trasladando su administración del Consejo de la Magistratura vuelta al Órgano Ejecutivo; esta medida busca superar las deficiencias técnicas de la estructura vigente desde 1997, retomando el modelo original de 1887 que prioriza la eficiencia administrativa, la seguridad jurídica y la centralización tecnológica en la gestión de bienes inmuebles. Siendo el objetivo principal el de modernizar y trasladar la administración al Órgano Ejecutivo para un registro público eficiente, seguridad jurídica y el uso de tecnología, superando la antigua estructura descentralizada.

3. MARCO JURÍDICO.

El artículo 12 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que la organización estatal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. Además, define las funciones estatales de control, defensa de la sociedad y defensa del Estado.

El Artículo 298, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado de Bolivia, establece las competencias exclusivas del nivel central del Estado.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2018 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



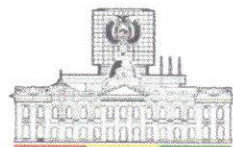
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A diferencia de las privativas (numeral I), estas competencias pueden ser transferidas o delegadas por ley a otros niveles autónomos. Abarca áreas estratégicas como planificación, política económica, hidrocarburos, minería, carreteras fundamentales, telecomunicaciones y defensa, garantizando la unidad nacional y el control de recursos clave.

4. CONCLUSIONES.

La transferencia de Derechos Reales al Órgano Ejecutivo busca modernizar el registro de propiedad mediante la creación de una Agencia Nacional con estándares internacionales, garantizando seguridad jurídica y transparencia. Esta medida descongestiona el ámbito judicial de tareas administrativas, permitiéndole enfocarse en la emisión de sentencias y todo lo relacionado al ámbito judicial. Además, se enfoca en dismantelar mafias inmobiliarias y reducir la corrupción.


Oscar Alejandro García, *no.*
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2015-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO,
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PL-356/25

PROYECTO DE LEY
LEY DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS REALES
AL ÓRGANO EJECUTIVO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

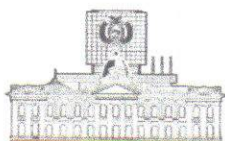
ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por finalidad regular la reestructuración y el traspaso definitivo de las competencias, recursos humanos, bienes inmuebles, equipos informáticos y el presupuesto asignado al Registro de Derechos Reales, del Órgano Judicial hacia la administración centralizada del Órgano Ejecutivo, bajo la dependencia funcional del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2 (CREACIÓN DE LA AGENCIA). Se crea la **Agencia Nacional de Registro Propietario (AGEPRO)** como una entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 3 (TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EQUIPAMIENTO).

I. El Consejo de la Magistratura transferirá al Ministerio de Presidencia la totalidad de las bases de datos, biométricos, sistemas de emisión, sistemas informáticos, archivos digitales, archivos y/o documentación física en un plazo máximo de noventa (90) días calendario.

II. Los bienes inmuebles, muebles, vehículos y equipos tecnológicos destinados actualmente a las oficinas de Derechos Reales pasarán a propiedad y administración la **Agencia Nacional de Registro Propietario (AGEPRO)**.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025 2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 4 (INTEROPERABILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA). La **Agencia Nacional de Registro Propietario (AGEPRO)**, bajo los lineamientos del Ministerio de la Presidencia, instancia que establecerá mecanismos de interoperabilidad inmediata con:

1. El Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).
2. Gobiernos Autónomos Municipales (UNIDADES DE CATASTRO).
3. Servicio de Registro Cívico (SERECI).

ARTÍCULO 5 (RECURSOS GENERADOS). Los recursos generados por concepto de tasas y aranceles de registro en Derechos Reales serán administrados por el Tesoro General de la Nación (TGN). Se destinará un porcentaje, definido reglamentariamente, a la digitalización, custodia documental y mantenimiento operativo de la institución, garantizando su sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO 6 (RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y EMPALME). Se establece un plazo de transición de noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente norma, tiempo durante el cual el Ministerio de la Presidencia y la Contraloría General del Estado conformarán una comisión de transición para la auditoría y cierre técnico-administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Se abroga y deroga todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.


Oscar
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

